Juez Ponente: Patricio Pazmiño Freire **CASO: 0303-13-EP**

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 13 de mayo de 2013, a las 15:13.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0303-13-EP Acción Extraordinaria de Protección**, presentada los días 12 de enero y 05 de febrero de 2013, por el doctor Renán Mosquera Aulestia, en su calidad de Procurador Judicial, y Delegado del Abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, y Presidente de la Junta Bancaria; y por otra lado, el abogado Jaime Cevallos Álvarez en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado (E), respectivamente.- **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes formulan acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 31 de octubre de 2012, las 11:00 contra los Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, notificada el mismo día. **Término para accionar.-** La demanda es presentada contra una sentencia que se encuentra ejecutoriada; y, dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante Renán Mosquera Aulestia, en calidad de Procurador Judicial y Delegado del Abogado Pedro Solines, Superintendente de Bancos y Seguros, sostiene que se han vulnerado los derechos constitucionales determinados en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7, literales a), c) y l), 82 de la Constitución de la República. Jaime Cevallos Álvarez, en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado (E), manifiesta que el derecho vulnerado en la referida decisión es el contenido en el artículo 75 de la Constitución de la República. **Antecedentes.- 1)** En el año 2005, la Corporación Financiera Nacional (en adelante CFN), presentó ante la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado un reclamo administrativo, contra Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., cuya pretensión era que se ordene el pago de una indemnización derivada de la póliza del casco pesquero No. 06D-0003214; **2)** Mediante resolución No. SBS-INSP-2006-061 de 24 de febrero del 2006, la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, resolvió que se pague a favor de la Corporación Financiera Nacional el valor de la respectiva póliza. Ante lo cual, la Alianza Compañía

de Seguros y Reaseguros S.A., presenta demanda ante el Tribunal Distrital No.2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, quienes el 23 de diciembre de 2010, dictan sentencia en la cual resuelven: *"(...) se rechaza las excepciones propuestas por el señor Procurador Judicial de la Superintendencia de Bancos y Seguros y se declara la ilegalidad de la resolución JB-2006-891 dictada por la Junta Bancaria el 25 de mayo del 2006 y notificada el 26 de mayo del 2006 y en consecuencia se la deja sin efecto. Condenando a la Junta Bancaria de la Superintendencia de Bancos y Seguros al pago a favor de la Alianza de Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (...)".* **3)** Los accionantes doctor Renán Mosquera Aulestia, en su calidad de Procurador Judicial y Delegado del abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros; y doctor Antonio Pazmiño Ycaza, en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado presentaron recurso de casación, el cual con fecha 31 de octubre de 2012, es inadmitido por el Tribunal de Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. De esta decisión, los accionantes solicitan revocatoria, la cual con fecha 12 de diciembre de 2012, es negado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, los accionantes manifiestan lo siguiente: a) El doctor Renán Mosquera Aulestia, en calidad de Procurador Judicial, y Delegado del Abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, sostiene que *"(...) El derecho a la tutela judicial solo queda satisfecho, cuando se obtiene una resolución de fondo, que de forma razonada y ajustada a derecho, esto es, debidamente motivada de una manera razonable (y no arbitraria e infundada como ha sucedió en el presente caso), estime o desestime las pretensiones instadas, siempre que en el proceso se hayan cumplido y observado todas las garantías recogidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, derecho que incluye también, el derecho a la revisión de la resolución que está legalmente previsto mediante el recurso de casación, lo que precisamente se está impidiendo con el auto de inadmisión del recurso"*; y, b) El abogado Jaime Cevallos Álvarez en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado (E), argumenta que: *"(...) Las decisiones judiciales que impugno vulneran la obligación de actuar imparcialmente por cuanto los Conjueces de la Sala de Administrativo de lo Contencioso Administrativo, sin motivar suficientemente sus autos no califican a trámite los recursos de casación* (...)".- **Pretensión.-** Los accionantes manifiestan: **a)** El doctor Renán Mosquera Aulestia, en calidad de Procurador Judicial, y Delegado del Abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, solicita que: *"(...) que la Corte Constitucional,* ***DEJE SIN EFECTO*** *los siguientes* ***autos*** *dictados por los señores Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de justicia, dentro del* ***Juicio Contencioso Administrativo No. 531-2011****, seguido por ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en contra de la Junta Bancaria, a saber:* ***1) El auto de inadmisión del recurso de casación el 31 de octubre del 2012; las 11h00,***

notificado el mismo día; y, 2) ***El auto de 12 de diciembre de 2012, las 16h43****, aclarado con providencia de 8 de enero de 2013, las 10h40, mediante el cual* ***niega los pedidos de revocatoria*** *(...)"*; y, **b)** Por su parte, el abogado Jaime Cevallos Álvarez en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado (E) pide que: *"(...) los señores Jueces de la Corte Constitucional, ser sirvan:* ***1.*** *Declarar la vulneración de los principios constitucionales de tutela judicial efectiva e imparcialidad de los actuales Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia;* ***2.*** *Declarar contraria a la constitución y el orden jurídico y en consecuencia dejar sin efecto el auto de inadmisión dictado a las 11h00 del 31 de octubre de 2012, por la Sala de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dentro del recurso de casación No. 531-2011-AB, en el que se inadmite los recursos de casación presentados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Procuraduría General del Estado, respectivamente;* ***3.*** *Declarar contraria a la constitución y al orden jurídico y en consecuencia dejar sin efecto el auto expedido a las 16h43 del 12 de diciembre de 2012, por la Sala de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dentro del recurso de casación No. 531-2011-AB;* ***4.*** *Ordenar que el proceso se envíe nuevamente a la Corte Nacional de Justicia con el objeto de que, previo al sorteo de ley, el mismo sea conocido por nuevos Conjueces (...)".-* La Sala de Admisión hace las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte, el 21 de febrero de 2013 certifica que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".-* **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N°. 0303-13-EP,** propuesta tanto por el doctor Renán Mosquera Aulestia, en su calidad de Procurador Judicial, Delegado del Abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, y Presidente de la Junta Bancaria; y por otra lado, el abogado Jaime Cevallos Álvarez en calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado (E), sin que constituya

pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito, 13 de mayo de 2013, a las 15:13.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN